



1000-19

NIT 892001457-3

DECRETO No. 217 de 2020 (11 de noviembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS FRENTE A LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 ibídem establece que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda."

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° prevé como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público: "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como: "a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos."

Que, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, prevé el artículo 202: "(...) Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de











1000-19 NIT 892001457-3

prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medias, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que, el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 "(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."

Que, el artículo 2º de la Ley 1523 del 2012, señala: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que, en cumplimiento de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplado en el artículo 3 ibídem, siendo para el caso objeto del presente Acto Administrativo la aplicación del principio de precaución el cual reza: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo." A fin de evitar la ocurrencia de hechos en los cuales se encuentre en riesgo la vida y/o bienes de las personas del Municipio.

Que, el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."











1000-19 NIT 892001457-3

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante comunicado especial No. 58, referente al seguimiento a las precipitaciones y predicción climática para el segundo semestre del 2020, recomienda al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo reforzar las medidas preventivas relacionadas con los impactos sociales, ambientales y económicos, que se pueden presentar con la ocurrencia de posibles deslizamientos de tierra, avalanchas inundaciones, crecientes súbitas, eventos extremos de lluvias, granizadas y rachas de vientos entre otros. Asu vez indica que, para el mes de noviembre en la Orinoquia, especialmente el norte y en cercanías al Piedemontes, se espera con mayor probabilidad de ocurrencia valores por encima de los promedios climatológicos para la época, es decir valores entre el10% y 30% sobre lo normal.

De igual forma esgrime que para el mes de diciembre, en la región de la Orinoquia se estima que las precipitaciones mantengan una condición sobre los promedios climatológicos con valores entre el 20% y 50% sobre lo normal.

Finalmente el IDEAM establece una serie de recomendaciones a las autoridades, tales como: hacer campañas de educativas sobre riesgos y medidas de prevención para afrontar la temporada de lluvias o la presencia de eventos extremo; monitorear quebradas o ríos, desde el nacimiento y hasta la desembocadura, con mayor ocurrencia de eventos o antecedentes de avenidas torrenciales o inundaciones debido a las lluvias extremas; fortalecer la comunicación y la adecuación de la comunidad en medidas de prevención durante esta temporada de lluvias, entre otras.

Que la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre emitió la Circular No. 016-2020 con fecha del 01 de octubre de 2020 con el fin de establecer "LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA ANTE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2020." Con ello fortalecer acciones de reducción y de respuesta frente a emergencias presentadas, por lo tanto, establece recomendaciones para la temporada, tales como: activar los planes de prevención y atención ante el aumento de la amenaza por deslizamiento de tierra, activar los planes de prevención y atención ante el aumento de la amenaza de crecientes súbitas e inundaciones, dada la susceptibilidad de ocurrencia de inundaciones y avenidas torrenciales durante la temporada lluviosa, se sugiere monitoreo permanente de ríos de sus jurisdicciones, dar especial atención a los afluentes a las cuencas de los ríos Meta, Guaviare, entre los que se encuentran los ríos Ariari, Guamal, Guayuriba, Guatiquía, Upia entre otros, adicionalmente se sugiere no acercarse a las márgenes de los ríos, no cruzar los ríos en los momentos de lluvias fuertes. Entre otras.

Que en el marco del Consejo Municipal Extraordinario de Gestión de Riesgo y Desastre No 20 de fecha 09 de noviembre de 2020, la Defensa Civil expuso informe sobre las amenazas y riesgos para las comunidades que viven en las riberas de los Ríos Acacías, Acacitas, Sardinata, Guayuriba y Orotoy, a su vez indica que se han presentado tres deslizamientos en las veredas el Diamante, El Playón, Alto Acacitas, Barrio San Cristóbal, Las Blancas, así mismo manifiesta las evacuaciones se han realizado a la comunidad de San Cayetano, el Rosario y la María debido a las crecientes súbitas del Rio Guayuriba, por lo tanto es necesario tomar medidas preventivas con el fin de mitigar los escenarios de riesgo.

En razón a lo anteriormente expuesto y a los datos referidos, en el informe se toman medidas de prevención de riesgo.











1000-19

NIT 892001457-3

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR actividades de recreación, paseo de ollas en las playas, riveras, nacederos, desembocaduras de los ríos, quebradas, caños y todos afluentes hídricos con jurisdicción en el municipio de Acacías, las 24 horas, durante la temporada de lluvias de noviembre y diciembre del año 2020 por las razones expuesta en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los organismos de socorro y de seguridad realizaran las medidas correspondientes para el acatamiento de esta medida.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de lo anterior se le impondrá medida contemplada en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Gobierno con el apoyo de la Defensa Civil y la Policía Nacional adelantar estrategias de comunicación, sensibilización y divulgación de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Cargo Jefe de la Oficina Jurído

Proyectó: Licet Bautista Morales Cargo: Secretaría de Gobierno





